

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta
 Tres id..... 3 —
 Seis id..... 6 —
 Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Circular.

No habiendo remitido a esta Junta de mi presidencia muchos Sres. Alcaldes los interrogatorios de la estadística de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio de 1886 á 1890, que se les envió en los días 23, 24, 25 y 26 del mes de Agosto último, para que en el plazo perentorio de quinto día los devolvieran llenos, según se ordenaba en la comunicación que se acompañaba á los mismos; ruego á dichas autoridades, que con toda urgencia se sirvan devolver los repetidos interrogatorios, como así bien, los que no hayan recibido éstos, los reclamen tan pronto como se enteren de la presente circular; teniendo presente al llenarlos que las gratificaciones de personal subalterno de las Juntas, no son los sueldos de los Maestros, y que los gastos Material, no se refieren al material de las Escuelas, sino al de dichas Corporaciones.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Juan A. Martín Sánchez.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre del año económico de 1892 á 1893.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad, aprobada en sesión de 30 de Agosto de 1892.

Capítulos	GASTOS.	Pe. etas. Cént
1.º	Administración provincial...	5.141 02
2.º	Servicios generales.....	4.961 70
3.º	Obras obligatorias.....	759 39
4.º	Cargas.....	260 41
5.º	Instrucción pública.....	5.777 83
6.º	Beneficencia.....	17.488 08
7.º	Corrección pública.....	7.019 33
8.º	Imprevistos.....	227 91
9.º	Nuevos establecimientos....	» »
10.º	Carreteras.....	2.250 »
11.º	Obras diversas.....	» »
12.º	Otros gastos.....	145 56
13.º	Resultas.....	76.372 26
14.º	Ampliación.....	44.433 82
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	164.837 31

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 164.837 pesetas 31 céntimos.

Guadalajara 10 de Agosto de 1892.—El Contador, Esteban Carrasco de León. —3052

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

En la *Gaceta oficial* núm. 252, correspondiente al día 8 del actual, se publica el Real decreto referente al arriendo del servicio de las cédulas personales, cuyo concurso se celebrará con sujeción á las siguientes bases:

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias separadamente.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente, por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.^a El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3,40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Admi-

nistración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición décimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el

autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.
19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICIÓN TRANSITORIA.

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a

Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

D., por sí, ó representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm. de clase, expedida en á de de 189. . . dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm., correspondiente al día de, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad de (se expresa en letra), pesetas anuales para el Tesoro. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	Tipos de arriendo para cada provincia.		Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Alava.....	68.800		1.380	
Albacete.....	100.700		2.020	
Alicante.....	169.700		3.400	
Almería.....	130.100		2.610	
Ávila.....	131.100		2.630	
Badajoz.....	215.000		4.300	
Barcelona.....	490.300		9.810	
Burgos.....	220.100		4.410	
Cáceres.....	205.200		4.110	
Cádiz.....	230.000		4.660	
Castellón.....	181.000		3.620	
Ciudad Real.....	165.000		3.300	
Córdoba.....	195.500		3.910	

Coruña.....	283.000	5.660
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	165.600	3.320
Granada.....	204.200	4.090
Guadalajara.....	152.400	3.050
Guipúzcoa.....	131.300	2.630
Huelva.....	127.100	2.550
Huesca.....	142.100	2.850
Jaén.....	192.100	3.850
León.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Málaga.....	235.100	4.710
Murcia.....	210.700	4.220
Navarra.....	190.900	3.920
Orense.....	220.700	4.420
Oviedo.....	205.000	4.100
Palencia.....	127.600	2.560
Pontevedra.....	180.700	3.620
Salamanca.....	196.400	3.930
Santander.....	129.700	2.600
Segovia.....	117.100	2.350
Sevilla.....	302.500	6.050
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona.....	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Valencia.....	475.200	9.510
Valladolid.....	181.400	3.630
Vizcaya.....	152.200	3.050
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza.....	271.300	5.430
Baleares.....	146.400	2.930
Canarias.....	85.800	1.720

Lo que he acordado publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en el expresado concurso.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3061

Ayuntamientos constitucionales.

ANQUELA DEL DUCADO.

Por D. Vicente Tomey, vecino de Monterde, provincia de Zaragoza, se me da parte de que el día 4 del corriente mes, al anochechar, y desde el sitio llamado el Val de Molina, desapareció una res vacuna de su propiedad y de las señas que se expresan á continuación; y á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, no ha podido ser hallada.

Por lo tanto, suplico á la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo á su dueño y pasar á recojerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de la res.

Una vaca vieja, pelo cardoso, corniancha; fué comprada en la feria de Molina, á un vecino del pueblo de Cobeta.

Anquela del Ducado 7 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, León Fuentes. —3054

YEBES.

Las cuentas del posito municipal de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia; para oír reclamaciones.

Yebes 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pedro Moreno. —3050

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SACEDON

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que para el día 6 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se ha señalado y tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al Alcalde del Recuenco, D. Juan Pérez, para con su valor hacer pago de las multas de 500 pesetas una y de 100 otra, que le fueron impuestas por el señor Gobernador civil de esta provincia, por falta de pago de atenciones de Instrucción primaria, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, en la Sala Audiencia del mismo, á postura admisible, en que cubra las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del 25 por 100 por que se subastan, y el postor á ellas habrá de consignar el diez por ciento de su valor, cuyos bienes, sitos en término del Recuenco, son los siguientes:

Una sartén pequeña, en 2 pesetas.

Un cazo dorado, en 1 id.

Un asiento de pino, en 1 id.

Un banco pequeño de cocina, en 4 id.

Una arca de pino, sin tapa ni cerradura, en 150 id.

Una finca en la Cantera, de una fanega en sembradura; linda Saliente una cuesta, Mediodía Prudencio Palacios, Poniente una senda y Norte Felipe Pérez, en 100 id.

Otra en el mismo sitio, cabe seis celemines; linda Saliente Felipe Pérez, Mediodía Cuesta, Poniente Ricardo Martínez y Norte Cuesta, en 60 id.

Otra en dicho sitio, cabe seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía, Poniente y Norte Llecós, en 60 id.

Otra en el Cagarrio, de cabida una fanega; linda Saliente camino, Mediodía, Poniente y Norte Llecós, en 100 id.

Otra en dicho sitio, su cabida seis celemines; linda Saliente y Mediodía Llecós, Poniente Felipe Martínez y Norte Ricardo Martínez, en 60 id.

Otra en el mismo pago, de una fanega seis celemines; linda Saliente Ignacio López, Mediodía Agapito Bueno, Poniente camino y Norte Llecós, en 45 id.

Otra en la Sierra de la Bienvenida, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Mauricio Benito, Mediodía Barranco, Poniente y Norte cuesta, en 30 id.

Otra en el Pozo Miga, su cabida una fanega; linda Saliente Angela Martínez, Mediodía Felipe Pérez, Poniente camino y Norte Santiago Pérez, en 35'25 id.

Una tierra en Valdaviento, su cabida una fanega; linda Saliente Narciso Pérez, Mediodía, Poniente y Norte Llecós, en 75 id.

Otra en dicho sitio, su cabida seis celemines; linda Saliente Felipe Pérez, Mediodía Ricardo Martínez, Poniente y Norte Nicasio del Molino, en 30 id.

Cuyos efectos y fincas son las únicas que en definitiva fueron embargados á dicho Sr. Alcalde del Recuenco, D. Juan Pérez, debiendo hacer constar que aquellas se venden sin suplir por ahora los títulos de propiedad, por lo que el comprador ha de cumplir lo prevenido en semejantes casos.

Dado en Sacedón á 3 de Septiembre de 1892.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —3045